

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores del Decreto 65/1995, de 18 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora del abastecimiento de agua a La Codosera».

Advertido error en el Decreto 65/1995, de 18 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua a La Codosera», publicado en D.O.E. n.º 86, de 22 de julio, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a rectificar el mismo:

En la página 3541, 2.ª columna, línea 13, donde dice: «...dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones», debe

decir: «..., dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado alegaciones por Carlos Rabazo Rivero, María Mero Mero, Alejandro Salgado Silva, Hros. de Agustín Gómez del Solar, Simón Cardoso Poloma, Pedro Martínez Cuesta, José Matador Morato, Manuel de Mato Seco, Francisca Márquez Serrano, Francisca Sánchez Antúnez, Juan Lucio Palomo, Emilio Matador Morato, Francisco Tomé Expósito, María Seco Vivas, Manuel Maldonado Expósito, Manuel González Santos, Francisco Lucio Palomo, José Lucio Pérez, Román Matador Morato, Antonio Santos García, Juan Manuel Laranjeira Alfonso, Francisca Gómez Palomo, Mariano Díaz Expósito, Mariano Janeiro Teodoro, Adriana García Sánchez, Mercedes Pareja-Obregón Posse, Concepción Pareja-Obregón Posse, Luisa García Sánchez, Reyes García Sánchez, Juan Cardoso Seco, Florencio García Piris, Juan Piris Casado, Antonio Garcao Botellero, Joaquín Gabao Morato, Inmaculada Fernández Gómez y María José Fernández Gómez, que ha sido desestimadas, si bien se ha tomado la oportuna anotación de rectificación de errores a efectos del levantamiento de actas previas».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo del sector del Campo para la provincia de Cáceres. Expte.: 2/94.

Visto el texto de la revisión económica para el año 95 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector del CAMPO para la provincia de Cáceres suscrito el día 8 de mayo de 1995 por las Organizaciones Agrarias UCE, COAG y UPA y por las centrales sindicales obreras CC.OO. y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 1-3-95) y art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81) y apartado B, c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Co-

munidad Autónoma en materia de trabajo, esta Secretaría General Técnica acuerda:

PRIMERO.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 2/94 y Código de Convenio 1000445, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida, 10 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ACTA FINAL: REVISION SALARIAL DEL CONVENIO DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE CACERES

Reunidos en Plasencia el día 8 de mayo de 1995, a las dieciocho horas, en los locales de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Asisten por la parte empresarial las siguientes personas:

José M.^a Sánchez Martín - UCE-COAG.

Santiago Bueso Sánchez - ASAJA.

Mario Rodillo Cordero - UPA.

Por la parte social:

Juan José Palomo Hurtado - CCOO.

Cirilo Parra Paredero - UGT.

Luis Seco Crespo - UGT.

Se acuerda por parte de las organizaciones profesionales agrarias UCE-COAG y UPA, y por parte de las organizaciones sindicales UGT y CCOO una subida salarial del 3%.

ASAJA mantiene su postura del 2,5% y no se adhiere a la firma de esta revisión por considerar necesario para poder llegar a esta revisión salarial, acreditar la representatividad de las organizaciones empresariales sentadas a esta Mesa de acuerdo con el contenido del art. 87.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de poder entablar las acciones que en Derecho le amparen.

UCE-COAG y UPA consideran no necesario la justificación de la representatividad, al haber una sentencia de los Tribunales y proponen que se retire dicha propuesta al carecer de sentido.

Siendo las diecinueve treinta se da por concluida la reunión de Revisión Salarial del Convenio del Campo de la provincia de Cáceres para 1995.

ANEXO TABLA CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCION SALARIAL (REVISION SALARIAL 1995)
SALARIOS MENSUALES

CATEGORIA	RETRIBUCIONES AÑO ANTERIOR	RETRIBUCIONES AÑO ACTUAL	N.º TRABAJADORES
1. Jefe Explotación	128.006	131.846	100
2. Técnico Titulado Superior	126.431	130.224	100
3. Técnico Titulado Grado Medio	107.927	111.165	300
4. Especialista Agroturismo	107.927	111.165	100
5. Encargados o Capataces	89.935	92.633	500
5. Guarda Rural	78.456	80.810	300
6. Maquinistas Agrícolas	75.121	77.375	500
7. Ofic. Administración	74.974	77.223	200
8. Auxiliares Administrativos	70.011	72.214	400
9. Caseros	71.720	73.872	300
10. Especialista Agrícola Ganadero	71.316	73.455	1.200
11. Peón no cualificado	67.660	69.690	28.100

SALARIO DIARIO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES 1995

JORNADA DE 5 DIAS	4.602
JORNADA DE 6 DIAS	3.836